



Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 171-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** conforme el mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular, de 7 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 490 de 13 de julio de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 26 de julio de 2011, se integró y constituyó legalmente, y ha asumido todas las competencias para iniciar la restructuración de la Función Judicial;
- Que,** el artículo 20 del Régimen de Transición, publicado en el Registro Oficial Nro. 490 del 13 de julio de 2011, señala: "Este Consejo de la Judicatura Transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...";
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "(...) el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia";
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone la "Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.";
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que "(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...";
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, "El Consejo de la Judicatura, podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados. Residirán en la localidad que señale el Consejo de la Judicatura, el cual fijará la competencia territorial correspondiente". Y que "Las juezas y los jueces únicos o multicompetentes dentro de la circunscripción territorial que el Consejo de la Judicatura determine conocerán de todas las materias".

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "a) Crear, modificar o suprimir (...), juzgados de primer nivel (...); así como también establecer el número de jueces necesarios (...); y, "b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las ... juezas y jueces de primer nivel... Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias";
- Que,** en la reunión de validación de fecha 13 de septiembre de 2012, convocada por la Coordinación Estratégica de Planificación por pedido de la Dirección General del Consejo de la Judicatura; los delegados de los Ejes de Infraestructura Civil confirman que la mencionada Unidad Judicial cuenta con la infraestructura física adecuada; y, los delegados del Eje de Talento Humano y de la Dirección Nacional de Personal se comprometen a seleccionar al personal necesario para su funcionamiento de acuerdo al nuevo Modelo de Gestión;
- Que,** mediante memorando Nro. 1327-PRFJ-MG-2012, de fecha 06 de noviembre de 2012, suscrito por la Coordinadora Estratégica del Eje de Modelo de Gestión, en el cual adjunta informe técnico para la creación de la Unidad Judicial Multicompetente Civil del cantón Paute, de la provincia del Azuay, y establece la necesidad de dicha creación, de conformidad al Plan de Creaciones aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre del 2012, conoció y aprobó la presente resolución;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE SEGUNDA CIVIL DE PAUTE DE LA PROVINCIA DEL AZUAY

Art. 1.- Crear la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Paute, de la provincia del Azuay, a la cual se le identifica con el código 01-332-2012.

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec

171-2012
Página | 2



Consejo de la Judicatura

Art. 2.- La Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Paute, será competente, en razón al territorio, para los cantones de Paute, Guachapala, El Pan y Sevilla de Oro.

Art. 3.- La Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Paute, tendrá competencia para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento a partir de la vigencia de la presente resolución, en las siguientes materias:

- a) Trabajo, contempladas en el Art. 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b) Civil y Mercantil, contempladas en el Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- c) Inquilinato y Relaciones Vecinales, contempladas en el Art. 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además, de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República.

Art. 4.- El Juzgado Décimo Primero de lo Civil del cantón Paute, debido a la carga procesal continuará existiendo como tal; y, a partir de la vigencia de la presente resolución, seguirá siendo competente para conocer y resolver las causas que se encuentran actualmente en su despacho; por el plazo perentorio de nueve meses.

Dicho plazo podrá reducirse o ampliarse, previo Informe técnico de la Dirección Provincial del Azuay.

Finalizado el citado plazo, el Juzgado Décimo Primero de lo Civil del cantón Paute se suprimirá, y las causas activas y pasivas que estaba conociendo éste, pasarán a formar parte, en el estado en que se encuentren a la Unidad Judicial Especializada Primera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Paute; o, a la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Paute, de la provincia del Azuay, respectivamente de conformidad a la materia.

Art. 5.- Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del cantón Paute, de la provincia del Azuay, que hayan superado la evaluación pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Paute, de la provincia del Azuay, o se sujetarán a las disposiciones administrativas de la Dirección Provincial del Azuay; y, de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

Art. 6.- La Unidad Judicial Multicompetente Segunda Civil de Paute, de la provincia del Azuay, iniciará sus actividades sin carga procesal.

¡Por una justicia oportuna y transparente!

CONSEJO DE LA JUDICATURA
JORGE WASHINGTON E4-157 Y AV. AMAZONAS
Teléfonos: (02) 3953600
www.funcionjudicial.gob.ec



Consejo de la Judicatura

Art. 7.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, al Director General, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Personal y a la Directora Provincial del Azuay del Consejo de la Judicatura.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del inicio de labores de la mencionada Unidad Judicial de lo cual informará la Directora Provincial de Azuay, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Guayaquil, a veinte y siete días de noviembre del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

¡Por una justicia oportuna y transparente!